



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2014
Español
Original: francés e inglés

Carta de fecha 18 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Tengo el honor de remitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau, en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) U. Joy **Ogwu**

Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
2. La Mesa del Comité estuvo presidida por la Sra. Joy Uche Angela Ogwu (Nigeria) y el representante de Luxemburgo ocupó la Vicepresidencia.

II. Antecedentes

3. En virtud del párrafo 4 de su resolución 2048 (2012), el Consejo de Seguridad impuso restricciones de viaje a cinco personas designadas, con efecto inmediato, y en virtud del párrafo 9 estableció un comité para supervisar la aplicación de la medida prevista. El 18 de julio de 2012 el Comité aprobó la designación de otras seis personas.
4. Puede consultarse más información sobre el régimen de sanciones relativo a Guinea-Bissau en el informe anual anterior ([S/2013/779](#)).

III. Resumen de las actividades del Comité

5. El Comité desempeñó su labor a través de procedimientos escritos y, además, celebró consultas oficiosas en una ocasión, el 9 de abril.
6. En marzo, el Comité firmó un acuerdo con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) sobre la publicación y distribución de notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
7. El 9 de abril el Comité examinó la situación en Guinea-Bissau teniendo en cuenta las elecciones presidenciales que se iban a celebrar ese mes.
8. El Comité envió cinco comunicaciones a cinco Estados Miembros y una a INTERPOL en relación con la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

9. Las exenciones de la prohibición de viajar se aplicarán cuando el Comité determine que el viaje está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas; para el cumplimiento de una diligencia judicial; y cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en Guinea-Bissau y la estabilidad en la región.
10. Durante el período a que se refiere el informe el Comité no recibió solicitudes de exención.

V. Lista de sanciones

11. Los criterios para la designación de las personas a quienes deberá aplicarse la prohibición de viajar se establecen en el párrafo 6 de la resolución 2048 (2012), mientras que los procedimientos de supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

12. Al final del período que se examina había 11 personas sujetas a la prohibición de viajar.

VI. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

13. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo administrativo y sustantivo a la Presidenta y a los miembros del Comité. También se proporcionó apoyo a los Estados Miembros para mejorar el entendimiento del régimen de sanciones y facilitar su aplicación.

14. La División también gestionó el sitio web del Comité en consonancia con las directrices de este, labor que incluyó la actualización de la lista de sanciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012). En 2014, en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014) y a fin de promover la aplicación de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad por las autoridades nacionales, la División unificó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo y estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que figuran los nombres incluidos en todas las listas de sanciones de los comités de sanciones del Consejo. Además, la División creó y mantuvo las notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para promover la aplicación efectiva de las sanciones.
